PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A

NIVEL DE FICHA TECNICA DE MEDIANA A BAJA COMPLEJIDAD Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS

DISTRITOS DE CATACAOS Y CURA MORI DE LA PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:29:32

CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

- "1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de ela ley de contrataciones del estado.
- 2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdiad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.
- 3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Contratista / Proyectista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.
- 4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Contratista / Proyectista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. Respecto al primer punto de la observacion las situaciones que pueden dificultar el normal desarrollo y ejecucion de la consultoria sera por causas no atribuibles tanto a la Entidad comoi al consultor. 2. Los plazos que la Entidad empleara para revision de entregablesseran los mismos contemplados en la normativa de la materia actualmente vigentes.3. El plazo es el mismo que ha sido contemplado en la normativa de la materia. Este colegiado en coordinacion con el area usuaria determina

Fecha de Impresión: 21/04/2025 07:08

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A

NIVEL DE FICHA TECNICA DE MEDIANA A BAJA COMPLEJIDAD Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS

DISTRITOS DE CATACAOS Y CURA MORI DE LA PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:29:32

CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.
- 3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.
- 4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.
- 5) De acuerdo a lo establecido en las bases estandar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia en la especialidad a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: """"""""" elaboración y/o supervisión de proyectos y/o expediente técnico y/o estudio definitivo de edificaciones (tales como colegios y/o hospitales y/o museos y/o centros de interpretación y/o centros de

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A

NIVEL DE FICHA TECNICA DE MEDIANA A BAJA COMPLEJIDAD Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS

DISTRITOS DE CATACAOS Y CURA MORI DE LA PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entr

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. Para el monto facturado en moneda diferente a SOLES se tomara en cuenta las disposiciones vigentes emitidas por la SBS para lo cual se debera acreditar fehacientemente al momento de presentacion de ofertas. 2. A fin de poder evaluar y calificar la experiencia del postor en la especialidad debera presentarse la documentacion que demuestre fehacientemente que es una empresa domiciliada en el pais. 3. Se deberá acreditar de la forma y modo establecido en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE para el caso de consultoria de obras. Este colegiado en coordinacion con el area usuaria determina

Fecha de Impresión:

21/04/2025 07:08

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A

NIVEL DE FICHA TECNICA DE MEDIANA A BAJA COMPLEJIDAD Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS

DISTRITOS DE CATACAOS Y CURA MORI DE LA PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:29:32

CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta; que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en especifico en la Resolución Nº 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que dsarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, segun lo siguiente:

En ese sentido, solicitamos al comite de seleccion indicar que la revisión de la metodología será extricatamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se recuerda al observante que la metodologia propuesta esta basada en criterios objetivos para lo cual los postores deben aportan propuestas claras para mejorar los terminos de referencia y asi poder cumplir con la finalidad publica de la contratacion. Este colegiado en coordinacion con el area usuaria determina

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A

NIVEL DE FICHA TECNICA DE MEDIANA A BAJA COMPLEJIDAD Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS

DISTRITOS DE CATACAOS Y CURA MORI DE LA PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:29:32

CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección especifica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad.

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 38 de la LCE y articulo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que los postores deberan cumplir con lla documentacion para la admision de la oferta, asimismo para la wvaluacion y calficacion de ofertas deberan cumplir y acreditar los requisitos establecidos en las bases adnunustratuvas. Respecto a los adelantos cabe señalar que de acuerdo a la normativa de la materia ea potestad de la Entidad el otorgamiento de los adelantos. Este colegiado en coordinacion con el area usuaria determina